

Expte. 8/22

El Sr. Alcalde, por Resolución de Alcaldía nº 293 de 3 de abril de 2023, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

“La Constitución Española, en su artículo 18.1, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Asimismo, el apartado cuarto del artículo citado dispone que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia (sentencia 94/1998 de 4 de mayo) que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos personales se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. Por su parte, en la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a las normas relativas a la libre circulación de los datos. El Reglamento General de Protección de Datos revisa las bases legales del modelo europeo y refuerza la seguridad jurídica y la transparencia, permitiendo que sus normas sean especificadas por el Derecho de los Estados miembros. En este sentido, la adaptación al Reglamento se ha llevado a cabo por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El artículo 4 Reglamento General de Protección de Datos establece entre otras las definiciones de “tratamiento” y “responsable del tratamiento” o “responsable”. Así, define el “tratamiento” como: “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción” y define al responsable del tratamiento como “ la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.”

Código Seguro De Verificación	VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fatima Feu Viegas	Firmado	04/04/2023 10:59:51
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==		



Por su parte, los artículos 24 y 25 del RGPD señalan de forma general los objetivos del responsable del tratamiento de datos personales, haciendo hincapié en su obligación de aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento General de Protección de Datos, para ello solo serán objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad.

El Ayuntamiento de Sevilla, en ejercicio de sus competencias y, a través de sus distintas Áreas de Gobierno, lleva a cabo numerosos tratamientos de datos personales de los cuales es responsable, en los términos indicados en la normativa citada.

Por su parte, los organismos públicos dependientes del Ayuntamiento, también llevan a cabo tratamientos de datos personales respecto a los cuales son igualmente responsables.

Resulta necesario concretar los órganos que, dentro del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes, asumen las competencias propias del responsable del tratamiento.

Por lo expuesto, visto el informe del Servicio de Coordinación Ejecutiva de Modernización y Transparencia, y en uso de las competencias establecidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Atribuir a las Direcciones Generales y, en defecto de éstas, a las Coordinaciones Generales, las obligaciones que la normativa de protección de datos asigna a los responsables, respecto a los tratamientos de datos que se lleven a cabo por parte de las unidades administrativas integradas en aquéllas, delegándoles las competencias para adoptar las resoluciones que resulten necesarias para hacer efectivos y garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los interesados en materia de protección de datos. Para el ejercicio de estas obligaciones contarán con el apoyo y asesoramiento de la Dirección General de Modernización Digital, del Servicio de Coordinación Ejecutiva de Modernización y Transparencia, y del Delegado de Protección de Datos quien informará con carácter previo a la adopción de las citadas Resoluciones.

SEGUNDO.- En el ámbito de los Organismos Autónomos, las obligaciones y competencias antes referidas corresponderán a los Gerentes o, en su caso, Directores, de los citados Organismos.

TERCERO.- La presente Resolución surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fatima Feu Viegas	Firmado	04/04/2023 10:59:51
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==		



CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el BOP de Sevilla.”

EL SECRETARIO GENERAL
P.D.
LA JEFE DE SERVICIO DE ALCALDÍA

Ilmos./Ilmas. Sres./Sras. Delegados, Capitulares, Coordinadores y Directores Generales, Gerentes de Organismos Autónomos, Entes Públicos Empresariales, Empresas Públicas, Jefes de Unidad y Responsables de Distritos Municipales.

Código Seguro De Verificación	VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fatima Feu Viegas	Firmado	04/04/2023 10:59:51	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/VPZJh9cSxp05s2EHgHPXeg==			